





### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOMUNIDAD

DEMANDADO: MABEL CRISTINA OROZCO ASTAIZA

RADICACIÓN No. 001-2022-00533-00

**AUTO No. 4501** 

Conforme a lo informado y pretendido por la apoderada judicial de la parte actora, se,

#### **DISPONE:**

PRIMERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (01 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.</u>

**SEGUNDO: DEJAR** el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** inmediatamente por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. <u>Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.</u>

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, <u>con</u> <u>el informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO
DEMANDADO: LINA ALEXANDRA GIL VIDAL
RADICACIÓN No. 004-2019-00982-00
AUTO No. 4502

En atención al escrito allegado por la parte demandante solicitando el pago de depósitos judiciales a su favor, resulta pertinente indicarle que lo pretendido es improcedente toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 28 de septiembre de 2022, en consecuencia, se,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

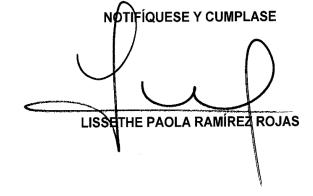
**SEGUNDO: ORDENAR** el pago a favor de LINA ALEXANDRA GIL VIDAL identificada con C.C. No. 66.958.200 en su calidad de demandada, teniendo en cuenta la siguiente información:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002883048	04/02/2023	\$ 47.389,13

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: mamconsutores@gmail.com

La Juez,









# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: CRESI S.A.S DEMANDADO: STELLA OSORIO IRIARTE RADICACIÓN No. 004-2022-00065-00 AUTO No. 4503

En atención al escrito que antecede, se,

#### **RESUELVE:**

**INFORMAR** a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,







### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOMUNIDAD
DEMANDADO: LUZ ELY JIMÉNEZ URREA
RADICACIÓN No. 005-2022-00851-00
AUTO No. 4504

Conforme a lo informado y pretendido por la apoderada judicial de la parte actora, se,

#### **DISPONE:**

PRIMERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (05 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como <u>corresponde</u>. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.</u>

**SEGUNDO: DEJAR** el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. <u>Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.</u>

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, <u>con</u> <u>el informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho.

TERCERO: INFORMAR mediante oficio al PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA que el presente asunto fue reasignado a este Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada respecto a la demandada LUZ ELY JIMÉNEZ URREA, continúa vigente, pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

<u>Por secretaría líbrese el oficio correspondiente</u>. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico





olga.londono@ahoracontactcenter.com. En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: DALAGRO S.A.S

**DEMANDADO: ESPERANZA PERLAZA OROBIO** 

RADICACIÓN No. 008-2021-00068-00

**AUTO No. 4505** 

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada por el Juzgado de Conocimiento, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P y en consecuencia de ello, se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO** de los derechos de cuota sobre el bien inmueble de propiedad de la aquí demandada ESPERANZA PERLAZA OROBIO, cuyas características son:

MATRICULA INMOBILIARIA	373-23462
DIRECCION DEL INMUEBLE	EL BRILLANTE
MUNICIPIO	Buga, Valle del Cauca

**SEGUNDO:** COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUGA – REPARTO-, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos de cuota del bien inmueble No. <u>373-23462</u>. Facúltese para I. DESIGNAR secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, II. RELEVAR al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, III FIJAR GASTOS al secuestre hasta por la suma de \$250.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico <u>joseivan.suarez@gesticobranzas.com</u> de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión. En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.

OTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







#### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN
DEMANDADO: MIRYAM FATIMA SAA SARASTY
RADICACIÓN No. 009-2016-00815-00

**AUTO No. 4506** 

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del aquí demandante respecto al cambio de beneficiario de los depósitos judiciales que fueron ordenados a su favor a través del auto No. 3443 del 26 de junio de 2023 para que se haga su entrega a nombre del ejecutante y aquel pueda hacer directamente el tramite ante el Banco Agrario de Colombia S.A; se,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 3443 del 26 de junio de 2023 y en particular en el numeral 1° el cual quedará así:

"PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.450.490 en su calidad de parte demandante."

**SEGUNDO:** Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* en el **término de ejecutoria** de conformidad teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

**TERCERO: ORDENAR** la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación y que se encuentran en la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución, a órdenes del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso ejecutivo adelantado por el señor EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN contra la aquí demandada MIRYAM FATIMA SAA SARASTY, radicado bajo la partida **76001400300920220063100**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002948360	25/07/2023	\$ 438.754,00
469030002957802	08/08/2023	\$ 2.364.263,00

**CUARTO: EXPEDIR** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judicialesla orden de conversión respectiva y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso y **OFICIAR** por secretaria al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole lo aquí dispuesto. Líbrese comunicación.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S
DEMANDADO: HÉCTOR FABIO RIASCOS SILVA
RADICACIÓN No. 013-2020-00447-00
AUTO No. 4507

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se,

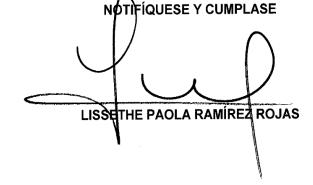
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el decomiso del vehículo de placas EQL991, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, tipo carrocería SEDAN, línea CHEVYTAXI, color AMARILLO URBANO, modelo 2019, servicio PUBLICO de propiedad del demandado HÉCTOR FABIO RIASCOS SILVA.

**SEGUNDO:** LIBRAR por secretaria la comunicación dirigida a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y a la Secretaria de Movilidad de Cali a fin de que decomisen la motocicleta de placas WVR92D y la pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e indiquen en poder de quien se encontraba en el momento de la retención de la misma. Sírvase dejar el vehículo en un parqueadero y remitir la información correspondiente a la identificación plena de dicho lugar.

Cumplido lo anterior, remítase para a la parte actora al correo electrónico que corresponde a <a href="mailto:abogado.2@toroautos.com">abogado.2@toroautos.com</a> y a las entidades competentes para ello teniendo en cuenta el correo <a href="mailto:dijin.jefat@policia.gov.co">dijin.jefat@policia.gov.co</a>

La Juez,









### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RODRIGO LOZANO JARAMILLO
DEMANDADO: HELMER AGUDELO PARDO
RADICACIÓN No. 014-2021-00493-00
AUTO No. 4508

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P. se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el pago a favor del abogado JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.742.987 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002901241	17/03/2023	\$ 220.000,00
469030002901242	17/03/2023	\$ 230.000,00
469030002901243	17/03/2023	\$ 300.000,00
469030002901244	17/03/2023	\$ 228.000,00
469030002901245	17/03/2023	\$ 187.000,00
469030002901246	17/03/2023	\$ 276.000,00
469030002901247	17/03/2023	\$ 245.000,00
469030002901248	17/03/2023	\$ 251.000,00
469030002901249	17/03/2023	\$ 210.000,00
469030002901250	17/03/2023	\$ 240.000,00
469030002901251	17/03/2023	\$ 220.000,00
469030002901252	17/03/2023	\$ 254.000,00
469030002901253	17/03/2023	\$ 209.000,00
469030002901254	17/03/2023	\$ 260.000,00
469030002901255	17/03/2023	\$ 373.000,00
469030002901256	17/03/2023	\$ 160.000,00
469030002901257	17/03/2023	\$ 220.000,00
469030002941642	05/07/2023	\$ 292.000,00
469030002952401	31/07/2023	\$ 254.000,00
ТОТА	L	\$ 4.629.000,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: inversionesexportimportsas@hotmail.com

**TERCERO: SOLICITAR** colaboración al Juzgado de Origen (14 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como</u>





<u>corresponde</u>. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

**CUARTO: DEJAR** el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. <u>Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.</u>

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, <u>con el informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,







# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: ELMER ANTONIO CASTAÑEDA CASTRILLON

RADICACIÓN No. 016-2022-00621-00

**AUTO No. 4509** 

Teniendo en cuenta que la parte actora allegó el certificado de cámara y comercio del establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada por el Juzgado de Conocimiento, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P y en consecuencia de ello, se,

#### **DISPONE**

**PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO** en bloque del establecimiento de comercio denominado VARIEDADES JIREH BENS de propiedad del demandado ELMER ANTONIO CASTAÑEDA CASTRILLON, cuyas características son:

MATRICULA MERCANTIL	1141444
DIRECCION	Diagonal 30 # 31-23
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca

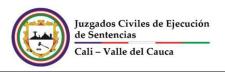
**SEGUNDO:** COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro. Facúltese para I. DESIGNAR secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, II. RELEVAR al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, III FIJAR GASTOS al secuestre hasta por la suma de \$250.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico <u>vlozano@victorialozano.com</u> de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.** 

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







#### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A ESP
DEMANDADO: SOCIEDAD COLOMBIANA DE CONSTRUCTORES S.A.S
RADICACIÓN No. 018-2022-00929-00
AUTO No. 4510

El inciso 2° del artículo 461 del C.G.P reza: "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Solicita la aquí demandada a través de su apoderado judicial, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación con base en los depósitos judiciales constituidos a favor del proceso de la referencia, no obstante lo anterior, no fue allegada la liquidación de crédito adicional y actualizada, como corresponde, si en cuenta se tiene que la última liquidación fue realizada con corte al 31 de marzo de 2023 y existe liquidación de costas en firme, resultando improcedente lo pedido toda vez que a la fecha no se encuentra acreditado el pago total de la obligación aquí perseguida tal y como se evidencia de la revisión del expediente, además de no encontrarse reunidos los presupuestos facticos contemplados en el Estatuto General del Proceso y en consecuencia, no se accederá.

Por otra parte, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia al tenor del artículo 447 del C.G.P, se,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado JAMES DAVID ARAGON TORRES, portador de la cédula de ciudadanía No. 9.972.095 y Tarjeta Profesional No. 290.709¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutada.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de la medida cautelar, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: ORDENAR** el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002891680	24/02/2023	\$ 29.370.380,43	xxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxx
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 19.158.634.06	CINDY GONZALEZ BARRERO – APODERADA JUDICIAL DTE – facultad recibir	C.C. 1.130.623.502
		\$ 10.211.746.37	xxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxx

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: <u>juridico@colcobranzasnacionales.com</u>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Certificado de Vigencia N.: 1482348 del 22 de agosto de 2023





**QUINTO: REQUERIR** a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C, lo anterior, teniendo como base la última liquidación de crédito obrante en el expediente e imputando el abono a la obligación realizado a través de este proveído.

**SEXTO: REQUERIR** a la parte actora y/o a la representante legal para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si con el pago ordenado a su favor, la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha y de ser el caso proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P o de ser pertinente continuar con la realización de las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,







# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
DEMANDADO: ANNY MARCELA IDROBO CHALARE Y OTROS
RADICACIÓN No. 018-2023-00159-00
AUTO No. 4511

En atención al escrito que antecede, se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INFORMAR** al apoderado judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen.

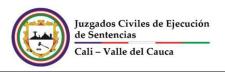
**SEGUNDO:** CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







#### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO) DEMANDANTE: COOFAMILIAR DEMANDADO: MARTHA REBECA LORA RUIZ** 

RADICACIÓN No. 020-2016-00459-00

**AUTO No. 4512** 

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, en consecuencia, se,

#### **RESUELVE:**

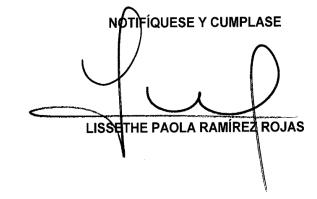
PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de MARTHA REBECA LORA RUIZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.242.529 en su calidad de demandada, teniendo en cuenta la siguiente información:

Número del Título	Fecha	Valor
maniore dei mare	Constitución	74.01
469030002942345	06/07/2023	\$ 255.467,00
469030002942346	06/07/2023	\$ 255.467,00
469030002942347	06/07/2023	\$ 255.467,00
469030002942348	06/07/2023	\$ 255.467,00
469030002942349	06/07/2023	\$ 255.467,00
469030002942350	06/07/2023	\$ 290.307,00
469030002942351	06/07/2023	\$ 255.467,00
469030002942352	06/07/2023	\$ 265.900,00
469030002942353	06/07/2023	\$ 265.900,00
469030002942354	06/07/2023	\$ 265.900,00
469030002942355	06/07/2023	\$ 265.900,00
469030002942356	06/07/2023	\$ 113.291,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, INFORMESE inmediatamente a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: humbertico.ticotico1986@gmail.com

La Juez,









# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** 

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PANAMÁ PH

DEMANDADO: GRAFICAS MOLINARI Y CIA LITOGRAFIA EN LIQUIDACION

RADICACIÓN No. 021-2018-00722-00

**AUTO No. 4513** 

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

#### **RESUELVE:**

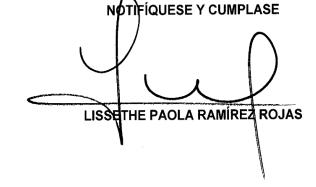
**PRIMERO: ORDENAR** el pago a favor de CRUZ ELENA BEDOYA VÁSQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.531.308 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002928496	31/05/2023	\$ 2.000.000,00
469030002928509	31/05/2023	\$ 2.000.000,00
469030002933525	16/06/2023	\$ 2.000.000,00
469030002947822	24/07/2023	\$ 2.000.000,00
469030002961344	16/08/2023	\$ 2.000.000,00
TOTA	\$ 10.000.000,00	

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: <u>celenabedoya@hotmail.com</u>

La Juez,









# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: SANTIAGO TOBAR CARDENAS
RADICACIÓN No. 021-2019-00928-00

**AUTO No. 4514** 

En consideración al escrito que antecede allegado por la parte actora y como quiera que se observa que el actor aportó la consulta ante el RUNT, para que sea tenido en cuenta como certificado de tradición del vehículo de placa EMY939 donde conste la inscripción del embargo decretado, siendo ello improcedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 601 del C.G.P, se,

#### **DISPONE:**

**NEGAR** la petición de decomiso del vehículo de placa EMY939 denunciado como de propiedad de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,







### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CALICANTO I - PH
DEMANDADO: DIANA MARIA GUERRERO ROSERO
RADICACIÓN No. 021-2020-00335-00

**AUTO No. 4515** 

En atención al escrito allegado por la apoderada ejecutante y coadyuvado por la demandada, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, conforme al acuerdo de pago suscrito por las partes, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P que al tenor reza "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:"(...).Lo cursivo y subrayado fuera del texto.

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriado y en firme, se despachara desfavorablemente lo pedido, en consecuencia, se,

#### **DISPONE:**

**NEGAR** la suspensión del proceso solicitada, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,







#### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO) DEMANDANTE: COOMUNIDAD

**DEMANDADO: DARWIN ENRIQUE ROJAS ASCUNTAR Y OTRO** 

RADICACIÓN No. 021-2022-00145-00

**AUTO No. 4516** 

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, en consecuencia, se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el pago a favor de DARWIN ENRIQUE ROJAS ASCUNTAR identificado con la cedula de ciudadanía No.6.626.060 en su calidad de demandado, teniendo en cuenta la siguiente información:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002918735	03/05/2023	\$ 24.329,00
469030002930280	05/06/2023	\$ 124.214,00
469030002949994	27/07/2023	\$ 655.873,00
469030002955182	03/08/2023	\$ 416.464,00

**SEGUNDO: ORDENAR** el pago a favor de EDWIN LISANDRO ORDOÑEZ YEPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.1.004.574.797 en su calidad de demandado, teniendo en cuenta la siguiente información:

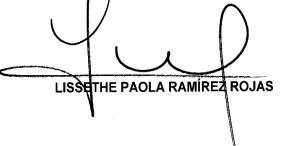
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002949995	27/07/2023	\$ 723.246,00
469030002955184	03/08/2023	\$ 467.479,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: darwin1482@hotmail.es y davidemma1709@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,









### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

**DEMANDADO: HAROLD WBEIMAR ULE PIPICANO** 

RADICACIÓN No. 024-2021-00532-00

**AUTO No. 4517** 

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada por el Juzgado de Conocimiento, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P y en consecuencia de ello, se,

#### **RESUELVE:**

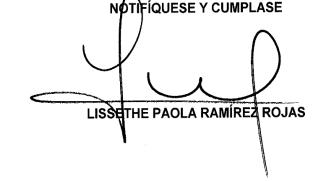
**PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO** de los derechos de cuota sobre el bien inmueble de propiedad del aquí demandado HAROLD WBEIMAR ULE PIPICANO, cuyas características son:

MATRICULA INMOBILIARIA	370-158201	
DIRECCION DEL INMUEBLE	<ul><li>TRANSVERSAL 19 21-A-30</li><li>Calle 14E 21-A-30 Barrio "Guayaquil" hoy.</li></ul>	
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca	

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos de cuota del bien inmueble No. 370-158201. Facúltese para I. DESIGNAR secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, II. RELEVAR al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, III FIJAR GASTOS al secuestre hasta por la suma de \$250.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico <u>abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co</u> de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión. En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.

La Juez,









### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA ROJAS FERNÁNDEZ

RADICACIÓN No. 760014003-024-2021-00875-00

**AUTO No. 4518** 

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

#### **RESUELVE:**

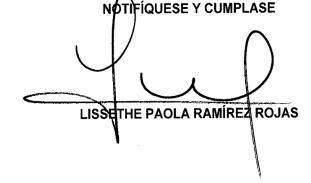
**PRIMERO: ORDENAR** el pago a favor de BANCOOMEVA S.A identificado con la Nit No. 900.406.150-5, en su calidad de demandante, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002961531	16/08/2023	\$ 1.037.495,00
469030002961532	16/08/2023	\$ 2.005.204,00
469030002961533	16/08/2023	\$ 947.313,00
469030002961534	16/08/2023	\$ 791.405,00
469030002961535	16/08/2023	\$ 893.534,00
469030002961536	16/08/2023	\$ 963.394,00
469030002961537	16/08/2023	\$ 948.717,00
469030002961538	16/08/2023	\$ 1.026.513,00
469030002961539	16/08/2023	\$ 1.118.963,00
TOTA	\$ 9.732.538.00	

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: vanessa.arroyave@cobesp.com

La Juez,









### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA** 

DEMANDANTE: CONJUNTO COMERCIAL EL PASEO DE LA QUINTA PH

DEMANDADO: EMPRESA SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL S.A.S

RADICACIÓN No. 025-2021-00960-00

**AUTO No. 4519** 

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P y en consecuencia de ello, se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos de cuota sobre el bien inmueble de propiedad del aquí demandado EMPRESA SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL S.A.S, cuyas características son:

MATRICULA INMOBILIARIA DIRECCION DEL INMUEBLE	<ul> <li>370-267448</li> <li>Carrera 50 5-49</li> <li>Calle 5 46-83/117 Deposito 8 Centro Comercial "Paseo de la Quinta" PH.</li> </ul>
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca

**SEGUNDO:** COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos de cuota del bien inmueble No. 370-267448. Facúltese para I. DESIGNAR secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, II. RELEVAR al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, III FIJAR GASTOS al secuestre hasta por la suma de \$250.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico <u>yompaescali@hotmail.com</u> de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.** 

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: AGROJEMUR S.A.S
DEMANDADO: TORRES & TORRES INVERSIONES S.A.S
RADICACIÓN No. 026-2014-00031-00
AUTO No. 4520

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, en consecuencia, se,

#### **RESUELVE:**

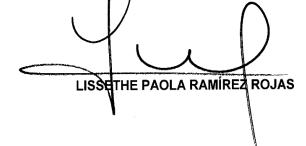
PRIMERO: ORDENAR la transferencia o conversión del depósito judicial que se relaciona a continuación y que se encuentra en la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución, a órdenes del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso adelantado por REINTEGRA S.A.S cesionaria identificada con Nit. 900.355.863-8 contra la aquí demandada TORRES & TORRES INVERSIONES S.A.S con Nit. 900.416.195-9, radicado bajo la partida 76001400301020140067100, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002960272	11/08/2023	\$ 146.268,04

**SEGUNDO: EXPEDIR** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- la orden de conversión respectiva y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso y **OFICIAR** por secretaria al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole lo aquí dispuesto. Líbrese comunicación.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,









# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA (TERMINADO) DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A DEMANDADO: GIOVANNI TOLORZA ROJAS RADICACIÓN No. 026-2015-00327-00 AUTO No. 4521

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, en consecuencia, se,

#### **RESUELVE:**

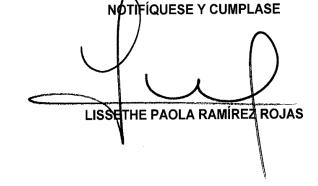
**PRIMERO:** ORDENAR el pago a favor de GIOVANNI TOLORZA ROJAS identificado con la C.C. No. 6.138.209 en su calidad de demandado, teniendo en cuenta la siguiente información:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002960279	11/08/2023	\$ 3.671,70

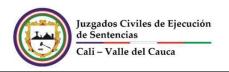
De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde si a ello hubiere lugar.

La Juez,









# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COODISTRIBUCIONES
DEMANDADO: ROBERTULIO QUINTERO
RADICACIÓN No. 028-2013-00633-00
AUTO No. 4522

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

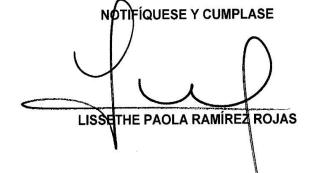
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el pago a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002892554	27/02/2023	\$ 523.755,00
469030002905787	28/03/2023	\$ 523.755,00
469030002916012	26/04/2023	\$ 523.755,00
469030002926701	26/05/2023	\$ 523.755,00
469030002938150	27/06/2023	\$ 1.047.510,00
469030002949636	26/07/2023	\$ 523.755,00
TOTA	\$ 3.666.285,00	

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: ijtrujillo@trujilloabogados.net



La Juez,







### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** 

DEMANDANTE: THERMAL CERAMICS DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MCI AMBIENTAL S.A.S. RADICACIÓN No. 028-2019-00239-00

**AUTO No. 4523** 

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

#### **RESUELVE:**

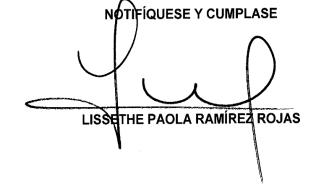
**PRIMERO: ORDENAR** el pago a favor de la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.167.665 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	úmero del Título Fecha Constitución	
469030002801702	21/07/2022	\$ 31.469.920,00
469030002901787	21/03/2023	\$ 25.456,16
ТОТА	\$ 31.495.376,16	

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: <u>abastidas@qcainternationalgroup.global</u>

La Juez.









# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDGAR OREJUELA RAMIREZ
RADICACIÓN No. 033-2019-00547-00
AUTO No. 4524

Teniendo en cuenta que el embargo del vehículo objeto de cautela se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia de la materialización de la medida de decomiso decretada, se procederá conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P a ordenar el secuestro del mismo, y en consecuencia de ello, se,

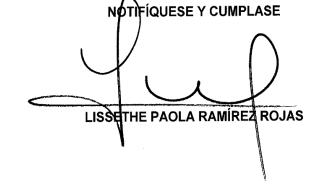
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el SECUESTRO del vehículo de placas IPW613 de propiedad del demandado EDGAR OREJUELA RAMIREZ, cuyas características son: Marca: GREATWALL, Carrocería: WAGON, Servicio: PARTICULAR, Color: BLANCO TITANIO, motor: GW4G151501072692, Modelo: 2016, Chasis: LGWED2A35GE603545, puesto a disposición de esta Autoridad judicial y que se encuentra en las instalaciones de Servicios Integrados Automotriz S.A.S – Sede ACOPI YUMBO en la carrera 34 # 16-110 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: COMISIONAR AL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA, para llevar a cabo la diligencia encomendada y <u>FACULTESE</u> al comisionado para <u>SUBCOMISIONAR</u> a la dependencia o autoridad que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, para <u>DESIGNAR</u> secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, para <u>RELEVARLO</u> en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta y para **FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$250.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico <u>notificacionesprometeo@aecsa.co</u> de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión. En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.

La Juez,









### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: ANGELA VERONICA MORA VERGARA
RADICACIÓN No. 034-2021-00711-00
AUTO No. 4525

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el decomiso del vehículo de placas WVR92D, clase MOTOCICLETA, marca AKT, tipo carrocería SIN CARROCERIA, línea AK125WII, color NEGRO, modelo 2016, servicio PARTICULAR de propiedad de la demandada ANGELA VERONICA MORA VERGARA.

**SEGUNDO:** LIBRAR por secretaria la comunicación dirigida a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y a la Secretaria de Movilidad de Cali a fin de que decomisen la motocicleta de placas WVR92D y la pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e indiquen en poder de quien se encontraba en el momento de la retención de la misma. Sírvase dejar el vehículo en un parqueadero y remitir la información correspondiente a la identificación plena de dicho lugar.

Cumplido lo anterior, remítase para a la parte actora al correo electrónico que corresponde a <u>joseivan.suarez@gesticobranzas.com</u> y a las entidades competentes para ello teniendo en cuenta el correo\_dijin.jefat@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: ANGELA VERONICA MORA VERGARA
RADICACIÓN No. 034-2021-00711-00
AUTO No. 4526

En atención al escrito que antecede, se,

#### **RESUELVE:**

**INFORMAR** al apoderado judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,







# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A Y OTRO
DEMANDADO: VÍCTOR MANUEL GIRALDO GIRALDO
RADICACIÓN No. 034-2022-00315-00
AUTO No. 4527

En atención al escrito que antecede, se,

#### **RESUELVE:**

**INFORMAR** al apoderado judicial del FNG que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,







# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO) DEMANDANTE: COODISTRIBUCIONES DEMANDADO: LEONARDO PAREDES RODRIGUEZ RADICACIÓN No. 035-2019-00170-00 AUTO No. 4528

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, en consecuencia, se,

#### **RESUELVE:**

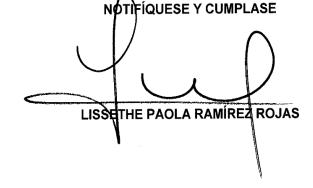
**PRIMERO: ORDENAR** el pago a favor de LEONARDO PAREDES RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.4.679.242 en su calidad de demandado, teniendo en cuenta la siguiente información:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002935977	23/06/2023	\$ 224.348,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

**SEGUNDO**: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: mariadelpilarlondono56@gmail.com

La Juez,









# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR MORA ORTIZ
RADICACIÓN No. 035-2021-00603-00
AUTO No. 4529

En atención al escrito que antecede, se,

#### **DISPONE:**

**REQUERIR** a **SURA EPS**, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada MARIA DEL PILAR MORA ORTIZ.

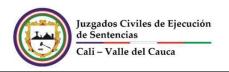
Por secretaría líbrese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración a la entidad prestadora de salud, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante joseivan.suarez@gesticobranzas.com En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE







# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A DEMANDADO: ZORAIDA RAMIREZ RADICACIÓN No. 035-2021-00857-00

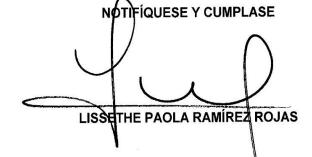
**AUTO No. 4530** 

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, en consecuencia, se,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** al requerimiento pretendido respecto al pagador RAMA JUDICIAL, toda vez que en el archivo 16 del expediente electrónico obra respuesta mediante la cual pone en conocimiento que la demandada se encuentra retirada desde el 4 de mayo de 2022.



La Juez,







### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOP-ASOCC

**DEMANDADO: GUILLERMO VALENCIA LOPEZ** 

RADICACIÓN No. 035-2023-00142-00

**AUTO No. 4531** 

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, toda vez que incluye la suma de \$5.825.000 por concepto de intereses corrientes sin que los mismos hayan sido ordenados, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL 🗾	ANUAL -	MORA(1,5	NOM 🔻	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 26.000.000,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 131.780,24	ene-23
\$ 26.000.000,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 821.805,53	feb-23
\$ 26.000.000,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 836.990,48	mar-23
\$ 26.000.000,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 849.572,80	abr-23
\$ 26.000.000,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 823.881,78	may-23
\$ 26.000.000,00	29,76%	44,64%	3,12%	\$ 812.092,91	jun-23
\$ 26.000.000,00	29,36%	44,04%	3,09%	\$ 802.806,69	jul-23
\$ 26.000.000,00	28,75%	43,13%	3,03%	\$ 788.576,69	ago-23

RESUMEN				
CAPITAL ADEUDADO	\$26.000.000			
INTERESES DE MORA	\$5.867.507.11			
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$31.867.507.11			

En consecuencia, se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ 31.867.507.11 hasta el 31 de agosto de 2023.

**SEGUNDO: ORDENAR** el pago a favor del abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 6.135.439 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del	Fecha	Valor	
Título	Constitución	Valui	
469030002938501	28/06/2023	\$ 1.504.578,00	
469030002938506	28/06/2023	\$ 1.504.578,00	
469030002938511	28/06/2023	\$ 1.504.578,00	
TOTA	\$ 4.513.734,00		

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: <a href="mailto:coopasocc@gmail.com">coopasocc@gmail.com</a>





CUARTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (35 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

**QUINTO: DEJAR** el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** inmediatamente por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. <u>Así mismo sírvase incorporar</u> al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, <u>con el informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,